

## LEY DE PRESUPUESTO 2020-2024

### Los cambios en materia de política habitacional y la cuestión presupuestal

Presentamos una breve síntesis de los principales contenidos del proyecto de Ley de Presupuesto 2020-2024 en materia de política habitacional. En Anexo se encuentra el resumen de la asignación presupuestal y un cuadro que resume todo el articulado referido al Inciso 14 (Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial) y también algunos artículos por fuera del inciso vinculados a la materia.

Los grandes elementos a destacar son:

- la confirmación de un fuerte recorte presupuestal: comparando con el 2019, la caída es del orden del 16% real para el período 2021-2024 y seguramente recaiga sobre el programa cooperativo hacia fines del quinquenio;
- la introducción de la herramienta de Fideicomisos Financieros para la producción de nueva vivienda a la que le regirá un régimen parcial de subsidio habitacional;
- la conformación de una nueva forma de abordaje sobre los asentamientos irregulares, al amparo de la declaración de emergencia habitacional.

#### **SOBRE LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL**

- Una de las primeras medidas del nuevo gobierno fue decretar un fuerte recorte presupuestal para el ejercicio 2020. Esto se realizó antes que se sucediera la emergencia sanitaria causada por la COVID-19. El decreto Ejecutivo estableció para 2020 un tope máximo de ejecución presupuestal para los Incisos 02 a 15 (Ministerios y Presidencia de la República). Entre otras medidas, fijó un tope para la ejecución del gasto 2020 en funcionamiento e inversiones (excluyendo las partidas salariales) en 85% del nivel del año 2019; prohibió completar las vacantes generadas en el 2019 y para 2020 sólo podrán ocuparse una de cada tres vacantes. A su vez, prohibió la renovación automática de todos los vínculos de servicios personales de carácter temporal, que no fueran funcionarios públicos, cualquiera sea su fuente de financiamiento y fijó como tope para la realización de nuevos vínculos de servicios personales, en el 60% del monto total ejecutado en 2019 por el mismo concepto. Estas medidas afectaron de un modo diferencial a los distintos ministerios, en el caso del MVOTMA (ahora MVOT) la afectación fue muy importante ya que la composición de su gasto es mayoritariamente en inversiones (89%), por lo que ese recorte se tradujo directamente en menor inversión en vivienda. Además, dado el carácter de ejecución tercerizada de muchos de los programas habitacionales, las restricciones sobre la contratación y renovación de personal afectaron muchos de los servicios y políticas vinculados al hábitat y la vivienda. El efecto de estos recortes implicó que el crédito presupuestal para 2020 fuera, en términos reales<sup>1</sup>, menor al 75% del de 2019.
- Pese a los anuncios del gobierno, de que la vivienda sería una de las prioridades a atender, la asignación presupuestal para el resto del quinquenio no acompaña esta declaración de intenciones. El presupuesto para

---

<sup>1</sup> Dado el carácter preponderante de inversión dentro del presupuesto del MVOTMA; para comparar los créditos presupuestales de diferentes años se actualizan los valores de acuerdo el Índice de Costo de la Construcción que en 2019 ascendió a 7,28%.

los años 2021 a 2024 es, en términos reales, 16% inferior<sup>2</sup> a lo que fue la asignación de 2019, lo que implica un fuerte recorte presupuestal en un área que necesita expandirse no contraerse.

- Gran parte de la asignación presupuestal de este período corresponde en realidad, a compromisos asumidos en el período anterior. Esta es la forma habitual de ejecución en esta área, dado que los proyectos de inversión en vivienda tienen plazos de ejecución que duran varios años. Esta lógica de algún modo quita cierto margen de maniobra a los nuevos gobiernos durante los primeros años, ya que deben atenderse estos compromisos. Del mismo modo, los cambios que se introducen tienen efectos de más largo alcance ya que suelen ejecutarse en períodos posteriores, por tanto el horizonte de análisis de la política habitacional no coincide estrictamente con los cinco años de mandato presidencial.
- Si analizamos la composición interna del presupuesto en vivienda, vemos que existe un claro cambio de asignación programática en 2024, último año de mandato de este gobierno. La asignación para la línea de “Nuevas soluciones urbano habitacionales” cae a menos de la mitad y se refuerza la línea “Otros”. Esta caída en el presupuesto de 2024 para la línea Nuevas Soluciones, en la que el programa cooperativas de vivienda es el principal destinatario, alerta sobre las condiciones de los futuros llamados a cooperativas, llamados que ya se encontraban limitados en relación a la cobertura presupuestal: en el quinquenio pasado se cubrió entre el 30% y el 50% de las cooperativas en condiciones de recibir financiamiento. De otro lado, analizando las metas del Plan Quinquenal de Vivienda 2020-2024, la línea que se refuerza es la de “Préstamos y subsidios para adquisición de vivienda”, línea que se pretende ejecutar a través de la creación de un Fideicomiso Financiero. El Plan Quinquenal no ahonda sobre este mecanismo, pero es una de las creaciones que se encuentra en el articulado de la Ley de Presupuesto y sobre la que deberemos profundizar.
- Otra medida de gobierno vinculada a la cuestión presupuestal tiene que ver con los cambios que se incorporaron a comienzos de año en la Ley de Promoción de Vivienda,, para la que se aumentaron las exoneraciones tributarias (Decreto N° 129/2020). Este decreto fue acompañado de un nuevo Reglamento de Promoción elaborado por el MVOTMA (Resolución Ministerial 539/2020) que profundiza el aumento de las exoneraciones tributarias, lo que conduce a una mayor renuncia fiscal (gasto tributario), que es otra forma de gasto del Gobierno. Se puede consultar en el [sitio web de Comuna un documento que profundiza sobre estos cambios](#). Este es un punto importante, porque la Ley de Presupuesto propone que este mecanismo sea utilizado tanto para la intervención sobre asentamientos irregulares como para la construcción de nuevas viviendas a través de Fideicomisos financieros.

## **SOBRE LA NORMATIVA DE LA POLÍTICA HABITACIONAL**

- El cambio sustantivo en este punto está contenido en el Art° 444 y refiere a la autorización a que el MVOT participe en Fideicomisos Financieros para la construcción de viviendas y que pueda transferir a estos fideicomisos las partidas correspondientes a los subsidios habitacionales que se otorguen bajo esta línea. La justificación de esta creación es lograr una “mejora en la aplicación de la Ley de Vivienda de Interés Social a efectos de que efectivamente llegue a la clase media a precios accesibles” y la “ampliación del mercado de valores”<sup>3</sup>. Hay que analizar en la conformación de estos Fideicomisos qué mecanismos se prevén para que las

---

<sup>2</sup> La caída nominal es del orden del 10%, en términos reales se agrava debido a la suba de los costos de la construcción entre 2019 y 2020.

<sup>3</sup> Esta es la justificación del artículo que figura en Presupuesto Fácil UY (aplicación del Poder Ejecutivo para brindar información presupuestal).

exoneraciones impositivas efectivamente redunden en un menor precio de venta, algo que no ocurrió hasta ahora con la aplicación de estas exoneraciones. Esta política implica un doble sistema de subsidios: por un lado, a la oferta con la exoneración impositiva al amparo de la Ley de Viviendas Promovidas, y por otro, a la demanda pero en este caso de modo restringido. El monto a subsidiar se topea en hasta un 30% del valor del inmueble o de las cuotas, lo que constituye una derogación parcial del mecanismo de subsidio contenido en la Ley N° 19.588 que contempla la posibilidad de subsidiar hasta el 100% de la cuota en función de los ingresos y composición familiar del hogar. Este tope rompe con la esencia del mecanismo actual de subsidio: contemplar la capacidad económica de cada hogar para garantizar el derecho a la permanencia en una vivienda adecuada. Lo adelantado por las autoridades del MVOT<sup>4</sup> en relación a este punto es que se busca la construcción de vivienda para la venta o alquiler con opción a compra bajo sistemas constructivos no tradicionales que permitan abatir los costos de la construcción. Una de las alternativas manejadas es la construcción en madera para la que se crea en la Ley de Presupuesto una comisión honoraria que estudie la temática y se declara de interés su promoción. Se habla de utilizar los recursos de los bancos, las AFAPs y los promotores privados y llegar a costos de construcción del orden de los 40 o 45 mil dólares, y cuotas del orden de los 12 mil pesos mensuales. Este punto requiere un estudio más profundo y revisar con detenimiento el borrador de creación de estos Fideicomisos.

- Se modifican ciertos aspectos procedimentales que buscan agilizar la gestión de la política (disminución del plazo para hacerse de inmuebles, exoneración de presentación de ciertos certificados).

#### **SOBRE EL COOPERATIVISMO DE VIVIENDA**

- Se modifica la definición de los Institutos de Asistencia Técnica (Art° 156 de la Ley de Cooperativas, N° 18.407). La nueva redacción agrega los servicios notariales y menciona explícitamente los servicios de proyecto y dirección de obra, que antes figuraban de un modo un tanto ambiguo.
- Se modifican los costos máximos por los servicios del IAT (Art° 159 de la Ley de Cooperativas, N° 18.407). Se pasa de un máximo de 7% más IVA a un máximo de 10% más IVA. La justificación de este artículo es que “se ha constatado que en la realidad la casi totalidad de los Institutos está recibiendo el 7% más el 2% adicional que habilita la normativa vigente, y que se pagan aparte los honorarios notariales” (Presupuesto Fácil UY). El nuevo máximo vigente que se propone tiene dos problemas. De un lado, la nueva definición dada a los IATs en el Art° 423 no incluye específicamente los servicios optativos que se definen en el Decreto 327/994 (proyectos especiales, trabajos de agrimensura, metrajes y tramitaciones especiales), por lo que igualmente podría dar lugar a segundas interpretaciones. De otro, el nuevo valor al que llega, 10% más IVA, es superior al máximo permitido actualmente que es 7% más IVA y 2% IVA incluido, por lo que el nuevo porcentaje debería ser 8.64%<sup>5</sup> más IVA, no 10% más IVA.
- Se especifica que las cooperativas de ayuda mutua no podrán contratar los servicios de empresas constructoras y que que las cooperativas no podrán delegar total o parcialmente la gestión y administración de sus recursos y que su incumplimiento es pasible de sanciones, tanto para la cooperativa como para el IAT. Esto ya estaba contenido en el Art° 5 del Decreto 73/2007 y en los Art° 54 y 48 del Decreto 183/18 (reglamentario de la Ley 18.407). La inclusión en la ley de presupuesto se justifica por la necesidad de que se determine por ley para poder dar nulidad al poder o contrato que suscriba una cooperativa (Presupuesto Fácil UY).

---

<sup>4</sup> [Ver nota de La diaria](#)

<sup>5</sup> La reglamentación para el cobro de los servicios de asesores establece un máximo de 2%, sin desagregar el IVA (Decreto 327/994, Art° 10).

## **SOBRE LOS ASENTAMIENTOS IRREGULARES**

- Se transfiere el Programa de Mejoramiento de Barrios (PMB) del MVOT a Presidencia. La justificación es que se realiza este pasaje por la “necesidad de una fuerte coordinación entre distintos organismos públicos”. Sin embargo, esto no resulta coherente con la Ley de Urgente Consideración en que se reasignaba desde la DINAVI hacia la nueva Dirección Nacional de Integración Social y Urbana, con la intención que esta dirección concentrara todas las actuaciones en materia de precariedad habitacional (PMB, Plan Juntos, PNR). Posiblemente este pasaje se deba a la nueva institucionalidad que se pretende dar a la intervención en asentamientos irregulares, aunque ésta no termina aún de explicitarse.
- Se establece la posibilidad de que el Poder Ejecutivo declare la emergencia habitacional y la intervención socio habitacional en cualquier asentamiento, para lo que se definen plazos máximos de actuación de 24 a 36 meses y las actuaciones a realizar (obras de infraestructuras, mejoras edilicias, titularización, y fomento de la integración).
- Para estas intervenciones se flexibilizan los requisitos de los instrumentos de ordenamiento territorial para cambio de categoría de suelo, fraccionamientos, cesiones y edificaciones, y se otorga a los gobiernos departamentales la potestad de categorizar como urbano o suburbano los inmuebles rurales donde existan asentamientos irregulares con fecha anterior a esta ley. Si bien esto otorga cierta flexibilidad, puede derivar en intervenciones nada deseables desde un punto de vista de la integración socio-habitacional (como regularizar situaciones que ameritarían realojos).
- Para las intervenciones que se realicen se conceden las exoneraciones tributarias de la Ley de Promoción de Viviendas (Ley 18.795), lo que permite reducir los costos. La justificación es que “En tanto la intervención socio habitacional busca garantizar derechos amparados constitucionalmente (arts 7 y 45 de la constitución), se entiende que amerita que el Estado haga una renuncia fiscal” (Presupuesta Fácil UY). Sin embargo, estas exoneraciones no se conceden para el resto de los programas públicos, que también buscan garantizar derechos constitucionales (cooperativas, vivienda para pasivos, y demás).
- No queda claro bajo qué institucionalidad se realizarán estas intervenciones ni cómo se procesarán (en relación a qué actores intervienen y cómo). Este nuevo marco hace difícil la intervención del PMB con sus actuales reglamentos operativos. Con los cambios introducidos en la LUC, si se declara la emergencia habitacional, MEVIR podría intervenir. O podría hacerse en acuerdo con la Asociación de Promotores Privados de la Construcción del Uruguay (APPCU), a quien el presidente Luis Lacalle Pou, solicitó elaborar un plan para la construcción de viviendas en terreno público y a bajo costo<sup>6</sup>.

## **SOBRE LAS VIVIENDAS DE BPS**

- Se habilita que el MVOT adquiera unidades habitacionales en proyectos desarrollados por terceros para dar respuesta a la demanda del BPS, hasta ahora las modalidades eran o construcción de complejos habitacionales o alquiler en el mercado privado. Dado el gran despliegue de la construcción privada en el marco de la Ley de Vivienda Promovida, y la oferta disponible, es posible pensar que ésta sea una posibilidad a utilizar, lo que debe seguirse con cautela, no sólo para realizar una comparación de precios, sino también que las adquisiciones sean adecuadas para el perfil específico de la población de este programa.

---

<sup>6</sup> Ver nota de La Diaria

## ANEXO I: ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL 2020-2024

### Presupuesto 2020-2024 (en millones de pesos a valores del 1° de enero de 2020)

Inciso 14 MVOT	2020	2021	2022	2023	2024
DGS (*)	243	211	211	211	211
DINAVI	8.069	8.058	8.058	8.058	8.058
DINOT	123	110	110	110	110
DINAMA (*)	578	270	270	270	270
DINAGUA (*)	134	61	61	61	61
DINISU	0	630	630	630	630
<b>Total Inciso 14</b>	<b>9.147</b>	<b>9.340</b>	<b>9.340</b>	<b>9.340</b>	<b>9.340</b>
PMB (Presidencia)	0	523	523	523	523
<b>Total con PMB</b>	<b>9.147</b>	<b>9.863</b>	<b>9.863</b>	<b>9.863</b>	<b>9.863</b>

(\*) Los créditos correspondientes a las remuneraciones del Inciso 36, Ministerio de Ambiente, figuran en el Inciso 14, MVOT, salvo creaciones de cargos.

Fuente: Elaboración propia en base a Proyecto de Ley de Presupuesto 2020-2024, Tomo de Asignación Presupuestal,

### Reducción presupuestal MVOT respecto a 2019

	2020	2021	2022	2023	2024
<b>Presupuesto Inciso 14 sin DINAMA y DINAGUA + PMB (*)</b>	8.435	9.532	9.532	9.532	9.532
<b>Reducción respecto a 2019 (**)</b>	-26%	-16%	-16%	-16%	-16%

(\*) En millones de pesos a valores del 1° de enero de 2020.

(\*\*) Crédito 2019 del MVOTMA (sin DINAMA y DINAGUA): \$10.639 millones -\$11.414 millones actualizado por ICC a valores de enero 2020-

Fuente: Elaboración propia en base a Proyecto de Ley de Presupuesto 2020-2024, Tomo de Asignación Presupuestal y Rendición de Cuentas Ejercicio 2019, Tomo Análisis Presupuestal.

### Apertura presupuesto 2020-2024 (en millones de pesos a valores del 1° de enero de 2020)

Inciso 14 MVOT	2020	2021	2022	2023	2024
<b>Total remuneraciones (*)</b>	<b>770</b>	<b>748</b>	<b>748</b>	<b>748</b>	<b>748</b>
Alquileres VIS	0	440	440	440	440
Suministros	22	11	11	11	11
Resto gastos	15	6	6	6	6
Otros	500	24	24	24	24
<b>Total funcionamiento</b>	<b>538</b>	<b>480</b>	<b>480</b>	<b>480</b>	<b>480</b>
Nuevas soluciones urbano habitacionales	3.389	5.109	4.958	4.095	2.086
Sol. hab para BPS	936	1.287	1.376	1.294	1.513
Vivenda rural	824	868	868	868	868
Plan Juntos	352	660	660	660	660
Mejoramiento stock urbano hab	234	147	208	153	143
Otros	2.104	40	40	1.040	2.840
<b>Total inversiones</b>	<b>7.839</b>	<b>8.110</b>	<b>8.110</b>	<b>8.110</b>	<b>8.110</b>
<b>TOTAL MVOT</b>	<b>9.147</b>	<b>9339</b>	<b>9.339</b>	<b>9.339</b>	<b>9.339</b>

(\*) Los créditos correspondientes a las remuneraciones del Inciso 36, Ministerio de Ambiente, figuran en el Inciso 14, MVOT, salvo creaciones de cargos

## ANEXO II

### Síntesis del articulado Ley de Presupuesto 2020-2024 (Vivienda)

Art°	Tema	Contenido	Comentario
270	Vivienda en madera	Se declara de interés general la promoción del uso de madera para producción de vivienda. Se crea comisión honoraria (MVOT, MGAP, MA, MIEM, CI, LATU, UDELAR).	Anunciado en Programa de Gobierno, meta específica del PQV 2020-2024. Se vincula con la idea de los fideicomisos para la construcción de viviendas (Art° 444)
419	PQV	Se aprueba el PQV 2020-2024	
420	Subsidios	Art° 66 de la Ley de vivienda: se incluye el subsidio de capital para refacción y/o reconstrucción total o parcial.	Se explicita algo que ya se hacía.
421		Para subsidios a quienes ya sean propietarios se debe documentar el monto del subsidio otorgado.	Esto permite reclamar el reembolso en caso de incumplimiento para intervenciones en viviendas que ya están escrituradas a favor de un hogar.
425		Art° 70 de la Ley de Vivienda: para los subsidios de capital (literal A), se marca en 25 años la imposibilidad de ceder/vender/dejar la casa (antes era por el plazo de cada situación). En caso de dejar la casa se elimina la posibilidad de sustituir el reembolso por la adquisición de una nueva vivienda.	
429		Art° 71 de la Ley de Vivienda: se incluye como incumplimiento de las obligaciones la cesión, arrendamiento o subarrendamiento del bien sin autorización del MVOT. Se modifica de 10 años a definitiva la imposibilidad de solicitar financiamiento o subsidios a quienes incumplan en un programa anterior.	Se endurece la penalización por incumplimiento
445		Para los subsidios otorgados en el marco de los Fideicomisos (Art° 444), se establece un tope máximo equivalente al 30% del valor de adquisición del inmueble, de las cuotas hipotecarias o del pago de alquileres con opción a compra. Para alquiler con opción a compra: el subsidio deberá ejercerse dentro de los 5 años de inicio del contrato. Para cuotas de amortización o alquiler con	Es una derogación parcial de la normativa de subsidios (Ley N°19.588) y tiene un efecto bien importante, porque modifica la posibilidad de subsidio de 100% al 30%, esto puede terminar excluyendo, por la vía de los hechos a ciertos perfiles de hogares de estas políticas.

		opción a compra, el subsidio será por al menos 5 años y por un máximo de hasta 25 años.	
422	Normativa para la política habitacional	Se baja de 10 a 5 años la transferencia al MVOT de los inmuebles prometidos en venta por empresas constructoras que estén en posesión del MVOT	Agiliza
426		Art° 205 Rendición de cuentas 2017: se incluye la exoneración del control de la Contribución inmobiliaria cuando el acreedor hipotecario sea el MVOT o la ANV.	Agiliza
427		Art° 662-668 Ley de Presupuesto 1990-1994: se exonera de los controles de certificados del BPS a las enajenaciones de bienes del MVOT en el marco de planes de vivienda.	Agiliza
435		Las obligaciones del MVOT para la construcción de viviendas tendrán garantía subsidiaria del Estado siempre que cuente con crédito presupuestal suficiente en los programas de inversión vigentes.	Hay que ver qué tipo de aplicación se da, es probable que se piense para comprometer el aporte estatal en los fideicomisos (el pago de subsidios).
444		Se autoriza al MVOT a participar en fideicomisos financieros para la construcción de viviendas y transferir a éstos las partidas de subsidio habitacional (en todas sus modalidades, de capital, cuotas de amortización, arrendamiento con opción a compra, otras modalidades de adquisición).	Refiere a la propuesta de creación de fideicomisos para construcción de vivienda para la venta o alquiler con opción a compra (bancos, AFAPs, promotores, vivienda con SCNT para llegar a precios de 45mil dólares y cuotas de 12mil, con subsidio topeado en 30% - <a href="#">ver nota de La diaria</a> -)
446		Se exonera de la restricción al uso de efectivo (Art° 35 ley 19210) a las cuotas menores de 30UR <sup>7</sup> .	
423	Cooperativas	Art° 156 Ley de cooperativas, se modifica la definición de IAT. Se incorporan los servicios notariales y se incluye explícitamente los servicios arquitectónicos.	
424		Art° 159 Ley de cooperativas. Se eleva de 7% más IVA a 10% más IVA el costo máximo de los servicios del IAT. Se explicita que cualquier otro servicio contratado con el IAT y	Este aumento encarece los costos de los proyectos cooperativos (o reduce lo disponible para obras).

<sup>7</sup> Es extraño porque el Art° 35 de la Ley de inclusión financiera (ley 19.210) fija el tope de restricción en 1.000.000 de UI (mucho mayor a las 30 UR).

		otro profesional debe ir en contrato aparte.	
428		Las cooperativas de ayuda mutua no podrán contratar empresas constructoras, salvo expresa autorización del MVOT. Las cooperativas no podrán delegar total o parcialmente la gestión y administración de sus recursos. Incumplir amerita sanciones graves para la cooperativa y el IAT.	Ya estaba por decreto esto, se eleva el rango de la prohibición para poder dar nulidad a los contratos.
430	Asentamientos irregulares (ordenamiento territorial)	El PE junto al MVOT podrán declarar la “emergencia habitacional” y la intervención socio-habitacional en cualquier asentamiento irregular. La intervención debe estar definida territorialmente y no exceder los 24 meses (con prórroga de 12 meses más).	Esto habilita la intervención de MEVIR (esto se estableció en la LUC). Delimita los plazos de intervención (en el marco del PMB los plazos reales -no teóricos- rondan los 10 años).
431		La intervención incluye: obras de infraestructura, edificaciones, regularización de titularidad, fomento de la integración.	Es importante que se explicita que la regularización no es sólo titulación
432		En las intervenciones no aplicarán los procedimientos de revisión de los instrumentos de ordenamiento territorial previstos en la LOTDS (Ley 18.308, art 29) para cambio de categoría de suelo, fraccionamientos, cesiones y edificaciones.	Saltearse estos instrumentos puede dar cierta agilidad pero abre un riesgo grande de re-categorizar y fraccionar sin mayor criterio (facilitar requisitos para titularizar)
433		Las obras de las intervenciones se amparan en los beneficios tributarios de la Ley 18.795.	Sigue excluyéndose de esto al resto de los programas públicos (cooperativas, vivienda para activos, BPS, PMB, PNR, fondos sociales)
437		Los gobiernos departamentales podrán categorizar como urbano o suburbano los inmuebles rurales donde existan asentamientos irregulares con fecha anterior a esta ley siempre que cumplan con las normativas para su regularización.	Esto habilita que se pueda intervenir (el PMB no actúa en suelo rural), el riesgo es que se “regularicen” situaciones que en verdad ameritarían otro tipo de intervenciones (relocalizaciones). Permite que MEVIR actúe sin necesidad de declarar la emergencia.
609		El PMB (proyecto 727) será coordinado y ejecutado desde Presidencia (UE 002, inciso 24 diversos créditos), de acuerdo al plan de obras que apruebe el MVOT a propuesta de la DINAI SU.	Es extraño que vuelva a OPP cuando se supone que iba a ir a la DINAI SU para que esta dirección concentre las políticas abocadas a la precariedad habitacional.
64		Se destinará al PMB (proyecto 727) hasta un máximo del 75% del producto de la enajenación de los bienes declarados prescindibles, luego de deducidos los	

		gastos de la misma.	
434	Vivienda para pasivos	Art° 43 Ley 17292 (LUC gobierno Batlle): se incluye la posibilidad que el MVOT adquiera unidades habitacionales en proyectos desarrollados por terceros para dar respuesta a la demanda del BPS. Bajo este formato se puede emplear el “arrendamiento con opción a compra”.	Hasta ahora o se construye o se alquila en el mercado, esto abre la posibilidad de comprar en proyectos privados (puede ser una forma de colocar las viviendas VIS o parte de los fideicomisos).
436	MEVIR (ordenamiento territorial)	Los gobiernos departamentales podrán categorizar como urbano o suburbano los inmuebles rurales que tengan como destino programas de MEVIR (estas modificaciones se consideran como “no sustanciales”, excepción al Art° 29 de la LOTDS).	Flexibilización de requisitos de LOTDS, riesgo de expansión de urbanizaciones sin servicios.
438		Art° 16 Ley de Centros poblados (10.723): sobre fraccionamientos en suelo rural, se eliminan los requisitos mínimos para los predios destinados a infraestructuras de saneamiento en programas MEVIR. Y también los fraccionamientos que aprueben los Gobiernos Departamentales en suelo rural productivo.	
439	Ordenamiento territorial	Art° 48 Ley 17292 (LUC gobierno Batlle): se eliminan las restricciones de metraje máximo para la trama de circulación pública en las urbanizaciones en PH (residenciales, turismo residencial o similar).	Ver posibles afectaciones (¿barrios privados?).
440	Plan Juntos	Art° 12 Ley 18.829: se agrega como causal de egreso un nuevo literal (K) para “conductas que atenten gravemente contra la convivencia pacífica” como “hechos delictivos” .	
441		Art° 12 Ley 18.829: se agrega como casual de egreso en el literal G la “violencia basada en género”.	
442		Se priorizarán intervenciones en ocupaciones que se encuentren en propiedad fiscal o de los Gobiernos Departamentales. Para las ocupaciones en propiedad privada, se priorizará las que cumplan con los requisitos del Art° 65 de la LOTDS (prescripción adquisitiva) o aquellas que cuenten con permiso del titular del inmueble.	

443		Art° 9 Ley 18.829: sobre la población participante, se explicita el requisito de pobreza como “aquellos hogares que se encuentren bajo la línea de pobreza (..) y presenten al menos una NBI”	Amplía la demanda potencial (no así los recursos)
448		Se reasignan los créditos del Juntos (proyecto 950, Programa 521) desde la DINAVI (UE 002) a la DNISU (UE 006).	Previsto en la LUC
447	Creación de cargos y unidades en el MVOT	En el Programa 308 “Gestión Ambiental y Ordenación del Territorio” se crea un cargo de asesor XI.	
450		Se crea en la DANISU (UE 006) el cargo de Director (particular confianza).	
451		Se crea, dentro de la DGS (UE 001) la “Unidad especializada en Género”	
457		Se crea, dentro de la DINAVI (UE 002) el cargo de Director de Vivienda rural (particular confianza)	
452	BHU	Art° 2 ley 18125 (modificación carta orgánica del BHU): se baja del 75% al 50% del valor de tasación del inmueble, la base para los remates.	
453		Art° 36 ley 18125 (modificación carta orgánica del BHU): se extiende a todos los créditos del BHU la regulación por régimen de la ejecución extrajudicial de la carta orgánica del BHU.	
454		Art° 40 ley 18125 (modificación carta orgánica del BHU): se admite la prórroga de competencia para los juzgados competentes en la ejecución de créditos hipotecarios.	
455		Art° 80 de la Carta Orgánica del BHU (Ley 5.343): para la ejecución judicial de deudores, se incluye que la ejecución debe estar precedida de una intimación a pago y que la misma tendrá lugar 10 días hábiles después de la intimación.	
456		Art° 82 de la Carta Orgánica del BHU (Ley 5.343): se elimina la exigencia de hacer un	

		segundo remate si el primero resulta infructuoso, pasando la propiedad al BHU.	
458		Artº 89 de la Carta Orgánica del BHU (Ley 5.343): se modifica la oferta máxima que puede hacer el BHU en remates judiciales o extrajudiciales, siendo siempre de hasta el 90% del valor de tasación pero no pudiendo superar el capital adeudado y los gastos producidos (antes no podía superar en dos veces el valor catastral).	
64	Inmuebles del Estado	Los Incisos de la Administración Central, los Entes Autónomos y los Servicios Descentralizados deberán informar al Registro de Inmuebles del Estado de la Contaduría General de la Nación sobre los inmuebles que tengan en propiedad y/o en posesión, a cualquier título. Deberán informar su uso, ubicación, características, área, situación jurídica y catastral, e indicar si dicho inmueble es imprescindible o no. Créase el Programa de Racionalización de Uso de Bienes Inmuebles del Estado, que funcionará dentro de "Presidencia de la República" (UE 001) que tendrá por cometido el relevamiento de los inmuebles del Estado para identificar aquellos que son prescindibles, a efectos de su disposición por parte del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.	